

**Ministerio de Agricultura****DESIGNA MINISTRO DE AGRICULTURA SUBROGANTE POR EL TIEMPO QUE INDICA A DON HUGO LAVADOS MONTES**

Santiago, 14 de abril de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 44.- Visto: La Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 294, de 1960, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que se ha estimado conveniente designar Ministro Subrogante en la cartera de Agricultura por los días 15 y 16 de abril del año en curso, en razón de encontrarse fuera del país la Ministra y el Subsecretario titulares.

**Decreto:**

1.- Designa a don Hugo Lavados Montes, RUT 5.933.120-5, como Ministro de Agricultura Subrogante, para desempeñarse los días 15 y 16 de abril de 2008.

2.- Se deja constancia que este decreto producirá todos sus efectos a contar de la presente fecha, sin esperar su total tramitación administrativa.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Reinaldo Ruiz Valdés, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.664 EXENTA, DE 2008. APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS PARA ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

1.- Apruébase el "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito", el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.

2.- Las personas naturales o jurídicas que actualmente se encuentren acreditadas por el Servicio para uno o más tratamientos contemplados en el Reglamento específico que aprueba la presente resolución, podrán continuar ejerciendo las acciones para las cuales se encuentran acreditados hasta 180 días después de publicada en el Diario Oficial la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, si estas personas desean mantener la continuidad de las acciones para las cuales se encuentran acreditadas, deberán postular a una nueva acreditación ante el Servicio, conforme al procedimiento establecido y completar totalmente el trámite de acreditación antes de vencido el plazo anteriormente señalado.

3.- Derógase la resolución exenta N° 1.975, de 4 de agosto de 2000, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

4.- El texto completo de la presente resolución, así como del "Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Tratamientos Fitosanitarios para Artículos Reglamentados de Importación y Tránsito", estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero ([www.sag.cl](http://www.sag.cl)).

Anótese, transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

**Ministerio de Salud**

## SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 96 EXENTA, DE 1996, ARANCEL DE ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD****(Resolución)**

Núm. 272 exenta.- Santiago, 15 de mayo de 2008.- Visto: Lo solicitado por la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública en su memorándum B1/N° 115, de 2 de mayo de 2008; lo dispuesto en la letra f) del artículo 9° del Código Sanitario; en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 19.378; en los artículos 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento del Ministerio de Salud, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

**Resolución:**

Modifícase la resolución exenta N° 96, de 8 de febrero de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba Arancel de Acciones de Protección de la Salud, en la forma que a continuación se indica:

- a) En su párrafo II, Arancel de Prestaciones, sustitúyese en su N° 3 la expresión "y Laboratorio Dental" por la frase "Laboratorio Dental y Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud", precedida del signo de puntuación coma (,).
- b) En el mismo párrafo II, N° 3, incorpórase como punto 3.13 el siguiente:

"3.13 ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	
3.13.1. Aprobación de local y autorización de instalación y funcionamiento	5.000
3.13.2. Autorización de ampliación o modificación	1.000
3.13.3. Autorización de traslado	1.000
3.13.4. Certificado de vigencia sanitaria	500
3.13.5. Certificado de cambio de Director Técnico	500"

Anótese y publíquese.- María Soledad Barría Iroume, Ministra de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

**Instituto de Salud Pública****ESTABLECE FECHA DE VIGENCIA PARA LA EXIGENCIA DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MONODROGA QUE CONTIENEN CLORFENAMINA MALEATO Y CARBAMAZEPINA****(Resolución)**

Núm. 3.225 exenta.- Santiago, 19 de mayo de 2008.- Vistos:

- La necesidad de hacer operativa la norma de equivalencia terapéutica establecida en la resolución exenta 727/05 del MINSAL que dice relación con los criterios para establecer equivalencia terapéutica en productos farmacéuticos en Chile.

- Los principios activos contenidos en productos farmacéuticos que deben establecer equivalencia terapéutica mediante estudios in vivo o in vitro, establecidos en la resolución exenta 726/05 del MINSAL.

- La necesidad de que en el país los medicamentos cumplan requisitos de calidad, eficacia y seguridad y de equivalencia terapéutica cuando corresponda para garantizar su intercambiabilidad.

Teniendo presente: La necesidad de establecer un cronograma para la aplicación de la exigencia de estudios de bioequivalencia a los productos arriba mencionados, lo dispuesto en el decreto supremo 1.876 de 1995 del Ministerio de Salud, DFL N° 1 de 2005 y el decreto supremo N° 56 de 24 de marzo de 2006, del Ministerio de Salud, dicto lo siguiente:

**Resolución:**

**Primero:** Establécese como fecha de inicio de la exigencia de estudios de bioequivalencia el día 2 de julio del 2008, a los productos farmacéuticos monodroga que contienen los principios activos Carbamazepina en potencias de 200 y 400 mg comprimidos de liberación convencional y Clorfenamina Maleato en potencia de 4 mg comprimidos de liberación convencional.

**Segundo:** Establécese como productos de referencia, "R", para los productos farmacéuticos señalados en el punto anterior, a los siguientes:

- Tegretal® comprimidos 200 mg (Novartis Chile SA N° Registro F-1105/03) fabricado por Novartis Biociencias SA Brasil.
- Tegretal® comprimidos 400 mg (Novartis Chile SA N° Registro F-4375/05) fabricado por Novartis Biociencias SA Brasil.
- Clorprimeton® comprimidos de 4 mg (Schering Plough Cía. Ltda. N° Registro F-619/03) fabricado por Schering Plough SA Argentina.

**Tercero:** A contar de la fecha mencionada, esto es, el 2 de julio de 2008, todos los productos farmacéuticos que soliciten registro y que contengan los principios activos antes mencionados, deberán presentar los protocolos de los estudios de bioequivalencia respectivos.

**Cuarto:** Para los productos farmacéuticos con registro vigente, los interesados podrán entregar una propuesta de cronograma para la realización de sus estudios de bioequivalencia respectivos, durante el mes siguiente de la vigencia de esta resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, establécese un plazo fatal de un año, a contar del 2 de julio de 2008, para la presentación del protocolo de estudios de bioequivalencia para los productos que contienen carbamazepina, y de 6 meses, a contar de la misma fecha, para los productos que contienen clorfenamina maleato.

**Quinto:** El registro de los productos farmacéuticos singularizados precedentemente, no podrá ser renovado si no se hubiere cumplido con las exigencias señaladas más arriba, previa consulta al Ministerio de Salud.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Ingrid Heitmann Ghigliotto, Directora Instituto de Salud Pública.

**Registros de Derechos de Propiedad Industrial****PUBLICACION DIARIO OFICIAL**

**Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de Derecho de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una publicación la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el Diario Oficial.**

**Circula todos los viernes**